

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 29/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03004 00429	Ejecutivo Singular	NELSON DARIO ARTEAGA MELO	JORGE ARMANDO VARGAS BOHORQUEZ	Auto termina proceso por Pago	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00429	Ejecutivo Singular	NELSON DARIO ARTEAGA MELO	JORGE ARMANDO VARGAS BOHORQUEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00724	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA NATIVIDAD MUÑOZ BOLAÑOS	Otras terminaciones por Auto	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00724	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA NATIVIDAD MUÑOZ BOLAÑOS	Auto decreta levantar medida cautelar	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00729	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A. BIC	GERMAN GONZALEZ PERDOMO	Otras terminaciones por Auto	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00729	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA S.A. BIC	GERMAN GONZALEZ PERDOMO	Auto decreta levantar medida cautelar	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00815	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NEFTALY RINCON CAMACHO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00815	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NEFTALY RINCON CAMACHO	Auto decreta levantar medida cautelar	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00897	Interrogatorio de parte	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A LA PARTE CONVOCANTE PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA	28/02/2024	
41001 2023	40 03004 00960	Correccion Registro Civil	YEINER RAFAEL GUERRA RODRIGUEZ	DESCONOCIDO	Auto inadmite demanda	28/02/2024	
41001 2014	40 23003 00081	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO	Auto termina proceso por Pago	28/02/2024	
41001 2014	40 23003 00081	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO	Auto decreta levantar medida cautelar	28/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/02/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YEINER RAFAEL GUERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO	
RADICACIÓN	41001400300420230096000

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento adelantada por Yeiner Rafael Guerra Rodríguez a través de apoderado judicial, se observa la siguiente inconsistencia:

1. No aportó los registros civiles de nacimiento con indicativos seriales numero 0031061571 y 0057825580, conforme las pruebas documentales relacionadas en la demanda. (numeral 6 art 82 y numeral 3 art 84 C.G.P.).

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6e90f68d2329541538e23bd1a3e0a601972dbffcc32a5a6667df540ef8acb7**

Documento generado en 28/02/2024 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON DARIO ARTEAGA MELO
DEMANDADO	JORGE ARMANDO VARGAS BOHORQUEZ
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230042900

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. HECTOR REPIZO RAMIREZ, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogado con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación
- 2°.- ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y materializadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- ORDENAR** al demandante haga entrega del título valor pagaré a favor del demandado.
- 4°.- ORDENAR** El ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e36292a9ef2d255795ad5188ff8665b31e3525f86dc806d43a8ed130244fe**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001402300320140008100

Ingresa al despacho la aclaración de la solicitud de terminación por pago suscrita por la parte actora, y, su consecuente pago de depósitos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, quien narra que el día 7 de noviembre de 2023 las partes transaron sus diferencias, en compromisos tales como: **i)** el pago por parte del demandado de la suma de \$4'500.000 (\$2'000.000 el 10 de noviembre de 2023 y \$2'500.000 el 27 de noviembre de 2023); y **ii)** la distribución de los depósitos judiciales constituidos hasta el 7 de noviembre de 2023 en favor del proceso, para la parte ejecutante, y los constituidos después del 7 de noviembre de 2023, para el ejecutado. Afirma la togada, que los compromisos del deudor fueron cumplidos, por ello, sus dichos constituyen prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

De otro lado, el demandado solicita le sean reintegrados los dineros aquí constituidos, verificándose en el Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad los siguientes depósitos judiciales, siendo procedente atender la solicitud de entrega de títulos.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11229323	Nombre	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001131845	8800077384	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 383.575,88	
439050001135951	8800077384	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 383.575,88	
439050001138494	8800077384	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 434.709,43	
Total Valor						\$ 1.201.861,19	

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación

2°.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y materializadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.

3°. **ORDENAR** el desglose del título valor a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4°.- ORDENAR la devolución de los títulos de los depósitos judiciales aquí constituidos hasta el día 7 de noviembre de 2023 por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, a la parte ejecutante, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**. Así mismo, se **ORDENA** la devolución de los títulos de los depósitos judiciales aquí constituidos después del día 7 de noviembre de 2023 por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, al demandado **JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO CC 11.229.323**, y de aquellos títulos que llegaren posteriormente, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente.

5°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377fb2986628a70b2cfb87a4f54dfbcc3cbdc007232efac4b55b2905a7b8658**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MARIA NATIVIDAD MUÑOZ BOLAÑOS
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230072400

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del trámite de la referencia, teniendo en cuenta que se ha inmovilizado el vehículo, precisando necesario que se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo, petición que resulta procedente, en consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TERMINAR** el asunto de la referencia por haberse cumplido el objeto de la misma.
- 2.- ORDENAR** la entrega del vehículo marca Chevrolet de placas LUQ399, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO.
- 3.- LEVANTAR** la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía de placas LUQ399. Oficiése a la Policía Nacional y remítase a los correos electrónicos: menev.radicvu@policia.gov.co y duban.urreo@correo.policia.gov.co,
- 4.- Oficiar** al parqueadero La Principal S.A.S ubicado en la carrera 18 # 30-48 barrio almendros de Pailitas-Cesar, para que haga la entrega del vehículo de placas LUQ399 al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO. - Líbrese oficio por secretaría.
- 5.-ORDENAR** el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotacion en el software de gestión XXI.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5af793cef8a9e41d4e7d6b12ad6d932d6d330342f856858895d5ac4cfc9d9f**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	GERMAN GONZALEZ PERDOMO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230072900

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora en el que solicita la terminación del trámite y la entrega del vehículo de placas KXP568 al acreedor garantizado, precisando necesario que se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y al parqueadero para la entrega del vehículo, petición que resulta procedente, en consecuencia, se Dispone:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR** el asunto de la referencia por haberse cumplido el objeto de la misma.
- 2.- ORDENAR** la entrega del vehículo de placas KXP568, al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**
- 3.- LEVANTAR** la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía de Placas KXP568. Oficiése a la Policía Nacional y remítase al correo electrónico: menev.radicvu@policia.gov.co. y, con copia a La parte actora:
- 4.- Oficiar** al parqueadero Servicios Integrales Automotriz de la ciudad de Cali, ubicado en la carrera 34 No. 10-499 Yumbo Valle, para que haga la entrega del vehículo de placas KXP568, al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, conforme al acta de inventario de ingreso a patios del 21 de enero de 2024.- Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico judiciales@sias-almvamentos.com
- 5.-ORDENAR** el archivo definitivo de estas diligencias, previa las anotaciones en el software de gestión XXI.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8984245ca86eaa4fbc402cb1f8e15518057560bd9311cf510ac37179de6791**

Documento generado en 28/02/2024 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NEFTALY RINCÓN CAMACHO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230081500

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago el pago de las cuotas en mora de las obligaciones de los pagarés identificado en Deceval con el código No. 19639947 y 15298717, así como el pagaré de fecha 09 de septiembre de 2021, ddejándose expresa constancia que las obligaciones continúan vigentes a favor de Bancolombia y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación.

2°.- DEJAR constancia que las obligaciones de los pagarés identificado en Deceval con el código No. 19639947 y 15298717, así como el pagaré de fecha 09 de septiembre de 2021 continúan vigentes, quedando el demandado al día.

3°.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y materializadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo electrónico: contactos@gruposas.co

4°.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77f1bef90eda141558891a272c631204020222726eb08de4a472e833d362e78**

Documento generado en 28/02/2024 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

ACTA No. 002 FEBRERO DE 2023.

AUDIENCIA ART. 183 C.G.P. (PRUEBA ANTICIPADA) – VIRTUAL

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Hora: 10:12 am

Clase de Proceso: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 41001-40-03-004-2023-00987-00

Partes:

Convocante: JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
Convocada: KELLY JHOANNA ADAMES ALVIRA

Asistentes:

Convocada: -----
Apoderado: -----

Clase de Decisión: CONCEDE 3 DIAS PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA

Se instala la audiencia conforme a la Ley, incluyendo la presentación de las partes y sus apoderados judiciales, y la indicación de su objeto.

No se presentó ninguna de las partes a la diligencia como tampoco acreditó el convocante la notificación personal de la convocada. Se otorgan 3 días a la parte convocante para justifique su inasistencia so pena de las consecuencias de que trata el Artículo 372 CGP, respecto a la terminación de la solicitud procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS Y EN ESTADO.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:15 a.m.

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO